

CAPÍTULO XIII

DE LA CONCLUSIÓN DEL SUMARIO

Luego de practicadas todas las diligencias indispensables para la comprobación del hecho criminal con todas sus circunstancias, y de la participación que en él hubiesen tenido los procesados, debe darse por concluso el sumario, á petición del fiscal, del acusador privado si lo hubiese, ó por la propia iniciativa del juez instructor (1).

(1) Practicadas las diligencias decretadas de oficio ó á instancia de parte por el juez instructor, si éste considerase terminado el sumario, lo declarará así, mandando remitir los autos y las piezas de convicción al tribunal competente para conocer del delito.

Cuando no haya acusador privado y el Ministerio fiscal considere que en el sumario se han reunido los suficientes elementos para hacer la calificación de los hechos y poder entrar en el trámite del juicio oral, lo hará presente al juez de instrucción para que sin más dilaciones se remita lo actuado al tribunal competente. (Ley de Enjuiciamiento criminal, art. 622.)

En Francia, «tan pronto como el sumario se considera terminado, el juez de instrucción lo comunica al Procurador de la República (le juge d'instruction la communiquera au Procureur de la République), quien deberá dirigirle

Ninguna dificultad puede ocurrirse en tales casos. Pero ni siempre llega á esclarecerse por completo el hecho, quedando ciertas manchas y nebulosidades, si ya no es que todo él resulta confuso y enmarañado; ni aunque el hecho criminoso se halle probado con la claridad de la luz meridiana, aparecen de igual modo las responsabilidades del procesado ó procesados con todas sus circunstancias.

¿Debe continuarse en estos casos la instrucción del sumario hasta que se disipen las dudas y quede todo perfectamente en claro?

Nadie se atrevería ciertamente á sostener un semejante dislate, y, sin embargo, esa aspiración absurda, generada al soplo de la presunción de los hombres y de

sus peticiones (*ses requisitions*) dentro de los tres días á más tardar (au plus tard). (Cód. de Inst. crim., art. 127; ley de 8 de Dic. de 1897, art. 10, párrafo 2.º)

El párrafo 1.º del art. 246 del Código de Procedimiento penal italiano es casi una copia literal del citado 127 del Código de Instrucción de Francia.

Pero en Francia, devuelto el sumario por el Procurador de la República, el juez instructor lo remite con las piezas de convicción al tribunal competente, según los casos, ó bien declara no haber lugar á la acusación cuando encuentra que el hecho perseguido no constituye crimen, delito ni contravención, ó no resultan cargos contra el procesado; mientras en Italia tiene que dar cuenta á la Cámara de consejo en el término de tres días (*farà pure il rapporto alla Camera di consiglio nel termine sopra indicato*), á fin de que ésta haga las declaraciones y adopte las medidas que en Francia hace y adopta el juez.

la exagerada vanidad, llámese, si se quiere, celo de los jueces, dió margen al incalificable abuso de los sumarios perdurables; de aquellos procesos cuya instrucción duraba más aún que la vida de los procesados, siendo no pocas las ocasiones en que morían en la cárcel todos ó la mayor parte de éstos antes de elevarse la causa á plenario.

Todavía en España se prolongan ciertos sumarios mucho, muchísimo más de lo justo, á pesar del espíritu en que se hallan inspiradas las modernas leyes.

No puede citarse concreta y taxativamente cuánto tiempo haya de durar un sumario; pero sí debiera señalarse en la ley un término máximo que en ningún caso excediera de tres años, pasado el cual se elevasen las diligencias practicadas y las pocas ó muchas pruebas reunidas, por deficientes que fueran, al tribunal superior para que éste adoptase la resolución que fuera procedente, es decir, el sobreseimiento ó la apertura del juicio, según los casos (1).

(1) Si el juez reputare falta el hecho que hubiere dado lugar al sumario, mandará remitir el proceso al juez municipal, consultando el auto en que así lo acuerde con el tribunal competente, emplazando á la parte luego que el dicho auto fuere firme para que comparezcan ante el expresado juez dentro del término de cinco días. (Artículos 624 y 625 de la ley de Enjuiciamiento criminal.)

Fuera de estos casos, se remite el sumario á la Audiencia de lo criminal. El tribunal que recibe los autos manda pasarlos al ponente por el término que falta del emplazamiento, abriendo antes los pliegos y demás objetos cerrados y sellados que hubiese remitido el juez de instrucción,

Desde luego ningún procesado, sea cual fuere la gravedad del delito de que se le acuse, debiera de ser mantenido en prisión provisional por más de un año, cuan-

extendiéndose la oportuna acta de apertura por el secretario.

Transcurrido el término del emplazamiento, se pasan los autos por término de tres á diez días al fiscal, y después al procurador del querellante, si lo hubiese y fuere persona. Si la causa excede de mil folios, puede prorrogarse el término, sin que nunca exceda éste de veinte días.

Al devolverse la causa, se acompañará escrito conformándose con el auto de terminación del sumario, ó pidiendo la práctica de nuevas diligencias. Pasa inmediatamente después al ponente por tres días, transcurridos los cuales el tribunal dicta auto confirmando ó revocando el del juez de instrucción.

Cuando es revocado, se devuelve el sumario con las piezas al juez instructor para que practique las diligencias que se le indiquen. Cuando se confirma, se manda traer la causa á la vista con citación del fiscal y del querellante, dictando en los tres días siguientes á la vista auto mandando abrir el juicio oral ó sobreseyendo. (Artículos 626 al 633 de la misma ley.)

En Francia, si el juez instructor cree que el hecho constituye una simple falta (*contravention de police*), manda al inculpado ante el juez de paz, ordenando que sea puesto en libertad, si estuviera preso.

Si juzga que constituye delito castigado con pena correccional, manda al prevenido ante el tribunal de policía correccional, manteniéndole preso cuando el delito puede ser castigado con pena de prisión, ó poniéndole en libertad, caso contrario, con la obligación de comparecer.

do durante ese tiempo no se hubiese concluido el sumario (2).

Puede observarse de ordinario que los crímenes y de-

El Procurador de la República debe remitir dentro de las cuarenta y ocho horas todas las piezas de convicción.

Si el juez de instrucción estima que el hecho es de naturaleza para ser castigado con penas afflictivas ó infamantes (si le juge d'instruction estime que le fait est de nature à être puni des peines afflictives ou infamantes), y que la prevención contra el inculpado se halla suficientemente establecida (que resulten indicios ó pruebas suficientes para considerarle culpable), ordenará que las piezas de instrucción, el proceso verbal haciendo constar el cuerpo del delito y un estado de las piezas de convicción, sean remitidos por el Procurador de la República al Procurador general cerca del tribunal correspondiente para proceder en la forma prevenida para la apertura del juicio oral (des mises en accusation). Las piezas de convicción quedan en el tribunal de instrucción, salvo lo prevenido en los artículos 228 y 291. (Artículos 129 á 133 del Cód. de Inst. criminal.)

El Procurador general, dentro de los cinco días de haber recibido la causa, debe hacer relación al tribunal. Durante ese tiempo, así el procesado como la parte civil pueden presentar los escritos (*memoires*) que tengan por conveniente.

Una sección de la *Corte de la República* (tribunal de derecho en el Jurado, *Assises*), formada especialmente á este efecto, se reúne para oír dicha relación (*rapport*) y resolver sobre ella. Esta sección, á falta de solicitud del Procurador, debe reunirse una vez á la semana, por lo menos. Falla dentro de tercero día. Puede exigir que se le remitan

litos que en los primeros meses de la instrucción no se esclarecen, ya después no logran nunca esclarecerse. ¿A qué, pues, empeñarse en forzar las leyes de la na-

las piezas de convicción que se depositaron en la Secretaría.

«Los jueces deben examinar si el hecho constituye un crimen, conforme á la ley, y si las pruebas ó indicios son bastante graves para que se pronuncie la *mise en accusation*» (equivalente á la apertura del juicio oral en España). (Artículos 217 al 228, idem id.)

En Italia, si el hecho constituye una falta ó un delito de la competencia del pretor (una *contravvenzione* o un *delitto di competenza del pretore*), la Cámara de consejo manda ante él al imputado, poniéndole en libertad si estuviere preso.

Podrá también mandar al inculpado ante el pretor, aun en los casos de penas correccionales, cuando por razón de la edad, de las facultades mentales ó cualquiera otra circunstancia atenuante (*per ragione dell' età, dello stato di mente, o per altre circostanze attenuanti*) pueda creerse que las penas correccionales quedarán reducidas á penas de policía.

En estos casos precisa que haya unanimidad en el tribunal. (Tale rinvio però non avrà luogo se non quando sia deliverato ad unanimità di voti.)

Si el delito se halla penado con penas correccionales, será enviado el presunto culpable ante el tribunal correccional, salvo lo dispuesto en el capítulo anterior, permaneciendo en la cárcel si la pena fuese mayor de tres meses, á no ser que la Cámara de consejo acuerde concederle la libertad provisional con la obligación de comparecer.

En estos casos, el Procurador del Rey, al igual que en

turalidad humana, para descubrir crímenes que quizás en sus inescrutables designios veló la misma Divina Providencia, reservándose el conocimiento de ellos para

Francia el de la República, debe remitir, dentro de dos días á más tardar, los actos y documentos de la causa á la Secretaría del tribunal.

Cuando la Cámara juzga que el hecho imputado constituye un crimen ó un delito cuyo conocimiento corresponde al Jurado (un crimine ovvero un delitto la cui cognizione spetta alla Corte d' Assise), y que hay suficientes indicios de culpabilidad (e che vi sono indizi sufficienti di reità), ordenará el envío de la causa al Procurador general.

Las piezas de convicción (I corpi del reato) permanecen en la Secretaría del tribunal instructor, salvo el caso previsto en el párrafo 2.º del art. 432 (cuando la sección acuerda que le sean presentados).

No tratándose de crímenes, ni de los casos comprendidos en el párrafo último del art. 246, el mismo juez instructor, devuelta la causa por el Procurador del Rey, dicta dentro de tres días el auto definitivo de remisión al tribunal correspondiente (pronuncierà egli stesso entro tre giorni l' ordinanza definitiva di rinvio) ó de no haber lugar á procedimiento alguno. (Artículos 251 á 257 del Cód. de Proc. pen.)

También hay en Italia sección de acusación.

El Procurador general, transcurridos tres días después de haberse depositado la causa y documentos en la Cancillería, y de los diez concedidos para correlaciones, hará su informe (*farà il suo rapporto*).

El Secretario da lectura después de los actos del proceso (*degli atti del proceso*), que deberán quedar sobre la me-

el irrecusable tribunal de su infalible justicia, como afirmaba el augusto Restaurador del Imperio de Occidente?

¡Si al menos ese empeño no produjese funestas consecuencias para los procesados, hállese detenidos ó en libertad provisional, menos malo fuera, y acaso, acaso digno de alabanza!

Pero no sucede así. Los inculpados pueden ser inocentes, y es una de las mayores infamias que la Justicia puede cometer en la tierra, la de absolver á un inocente, después de haberlo tenido encarcelado muchos meses y aun muchos años, sin pronunciar siquiera luego el *usted dispense* que reclama toda ofensa sin intención inferida.

Ya que el error sea inevitable en los juicios humanos, precisa no agravarlo voluntariamente, convirtiendo en un verdadero crimen lo que debiera ser sólo lamentable atributo de nuestra limitada naturaleza.

Y no está esa agravación precisamente en no con-

sa, así como las memorias que la parte civil ó el inculpado hubieren presentado.

La sección dicta sentencia dentro de los tres días posteriores á la relación del Procurador, mandando remitir la causa al pretor ó al tribunal correccional, según los casos; y si el hecho mereciera la calificación de crimen y hallase pruebas ó indicios suficientes contra el inculpado, pronunciará la acusación (*pronuncierà l' accusa*) (equivalente á la orden de abrir el juicio oral ante el Jurado). (Artículos 423 al 437 del Cód. de Proc. pen.)

En España, cuando en las causas que sean de la competencia del Jurado se acuerde por la Audiencia abrir el jui-

ceder indemnizaciones, por vía de reparación, á los absueltos después de haberlos tenido por mucho tiempo en prisiones: que no hay indemnización bastante á compensar los daños con una prisión injusta ocasionados, por los sufrimientos físicos y morales que supone, y por la profunda perturbación que en las familias y en la sociedad produce.

No: consiste la agravación del mal en que, sabiendo los legisladores que son falibles los jueces, no se limita la facultad de éstos para encarcelar en todos aquellos casos en que los hechos ó la participación de los procesados no se hallen debidamente aclarados, ni puedan aclararse pasado cierto tiempo.

Aun así, aun habiendo permanecido en libertad provisional el absuelto después por inocente, no puede quedar indemnizado, con todos los pronunciamientos favorables, del tiempo que tuvo en entredicho su honra y de las mortales angustias que, magüer seguro de ello, habrían precisamente de hacer en su alma horri-

cio oral se mandan pasar sucesivamente al fiscal y demás partes interesadas á los efectos de los artículos 649 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento criminal (es decir, para el trámite de acusación). (Ley del Jurado, art. 35.)

(2) En Inglaterra, todo inculpado detenido ó preso provisionalmente debe ser juzgado en la sesión más próxima del Jurado, el cual ya se ha dicho que se reúne cada tres meses. Cuando no se hubiere visto su causa en la sesión primera de los *Assises*, ni tampoco en la siguiente, la libertad provisional del inculpado es de derecho. De manera que nadie puede permanecer en la cárcel, sin ser juzgado, más de seis ó siete meses á lo sumo.

ble presa, torturándola con espantosas dudas y fatídicos temores.

Ni las indemnizaciones pecuniarias ó de cualquiera otra índole que después se le concedieran, caso de concederse, serían nunca suficientes para compensar los males ocasionados, con las ventajas después concedidas.

El tiempo ordinario de la duración de los sumarios no debe exceder de un mes, á contar de la fecha en que se incoaron.

Pasado ese tiempo, los jueces instructores se hallan obligados á dar á los tribunales frecuentes noticias del estado en que se encuentren y de las causas que á su terminación se opongán (1).

(1) Cuando al mes de haberse incoado un sumario no se hubiese terminado, el juez dará parte cada semana á los mismos á quienes lo haya dado al principiarse aquél, de las causas que hubiesen impedido su conclusión.

Con vista de cada uno de esos partes, los presidentes á quienes se hubiesen remitido y el tribunal competente acordarán, según sus respectivas atribuciones, lo que consideren oportuno para la más pronta terminación del sumario.

Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo, los jueces de instrucción están obligados á dar á los fiscales de las Audiencias cuantas noticias les pidieren, fuera de estos términos, sobre el estado y adelanto de los sumarios. (Ley de Enjuiciamiento criminal, art. 325.)

La mayor parte de las leyes procesales se hallan redactadas sobre éste punto como si los sumarios hubieran de terminarse en breve; pero ninguna de ellas señala límite máximo á la duración de los mismos.

Pero esto no es bastante en la mayor parte de los casos, ó por mejor decir, esto nada significa, como no sea una injustificada desconfianza en el juez instructor.

Las razones mismas que tuviere éste para no dar por concluso el sumario, las tendrán aquéllos para no exigirle el auto de terminación.

Podrá suceder que el juez instructor proceda maliciosamente en algunos casos, cuando el procesamiento no sea más que un pretexto para mantener presos provisionalmente, suspensos de funciones, etc., á ciudadanos honrados sometidos á la tortura de la causa criminal por influencias políticas ó por menguadas venganzas, cuando el procedimiento penal se convierta en arma de partido y en instrumento de opresión; pero en los países donde tal ocurre, ¿qué se adelantará con remitir esos partes á los fiscales ó á los tribunales superiores? ¿No alcanzarán á éstos las mismas influencias que al juez instructor? ¿No pesará sobre ellos igualmente la férrea mano de los gobiernos arbitrarios y opresores?

Y si el juez instructor procede sin malicia; si la tardanza del sumario depende de dificultades naturales que él no puede vencer, por hallarse en la propia naturaleza de los hechos, ¿qué podrán remediar los magistrados de las Audiencias?

A pesar de esos partes semanales, duran algunos sumarios bastante más de lo que permiten los buenos principios procesales.